

Aplicar despues del 1/Julio/05



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURÁS, CENTRO AMERICA

Tegucigalpa M. D. C. 03 de Mayo de 2005

ACUERDO N°

1557

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Secretaria de Salud velar por que todas las personas vivan en un ambiente sano, en la forma como el Código de Salud y las demás normas de salud lo determinan, y el deber correlativo de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades publicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 157 del Código de Salud aprobado mediante el Decreto Legislativo Numero 65-91 del 28 de mayo de 1991: " La instalación, ampliación, modificación, traslado y funcionamiento de los establecimientos públicos y privados de asistencia medica tales como: Hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, dispensarios, asilos, casa de reposo, establecimiento de óptica, laboratorios de salud, bancos de sangre, de tejidos y órganos, Instituciones de fisioterapia, centros de diagnostico, droguerías, laboratorios y botiquines de emergencia deberán ser autorizados por La Secretaria".

POR TANTO : En uso de sus Atribuciones y aplicación al Artículo N0.36. Numéales 1, 2, y 8 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 156 y 157 del Código de Salud.



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURÁS. CENTRO AMERICA

-2-

ACUERDO N°

1557

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el PROCEDIMIENTO DE LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD el que se leerá de la siguiente manera:

DEL OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. El objetivo es proporcionar los procedimientos a seguir para otorgar o negar Licencia Sanitaria para todo establecimiento relacionado con Servicios de Salud, permitiendo agilizar, mejorar la eficiencia del trámite y estandarizar las actividades para dar una respuesta satisfactoria al cliente usuario.

Artículo 2. Este procedimiento debe ser aplicado a toda solicitud de Licencia Sanitaria de Establecimientos de Salud, por el Departamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos en el nivel central y las Regiones de Salud Departamentales

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Para fines de aplicación del procedimiento se definen los siguientes términos:

DGS: Dirección General de Salud

Establecimientos de Salud: Son aquellos establecimientos públicos o privados, en los cuales se brinda atención dirigida fundamentalmente a la prevención, curación, diagnóstico y rehabilitación de la salud; como hospitales, maternidades, policlínicas, centros de Salud, consultorios, clínicas médicas, clínicas odontológicas, clínicas homeopáticas y naturales, clínicas de acupuntura, dispensarios, sanatorios, asilos, casas de reposo, laboratorios mecánicos dentales, depósitos dentales, ópticas, bancos de sangre y derivados, bancos de leche materna, bancos de tejidos y órganos, establecimientos de psicoterapia, fisioterapia y radioterapia, laboratorios de salud, centros de diagnósticos,



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURÁS. CENTRO AMERICA

-3-

ACUERDO N°

1557

ambulancias, unidades móviles terrestres. y otros que defina la autoridad sanitaria.

Para efectos de otorgar Licencia Sanitaria los establecimientos de salud tienen la siguiente clasificación:

- *Clasificación I, Baja Complejidad*
- *Clasificación II, Mediana Complejidad*
- *Clasificación III, Alta Complejidad*

Licencia Sanitaria: Es la autorización otorgada por la autoridad sanitaria competente, para que un establecimiento pueda fabricar, importar, exportar, transportar, distribuir, manipular, almacenar, envasar, expender y dispensar productos de interés sanitario; así como brindar servicios en salud, una vez que se cumpla con todos los requisitos técnicos y legales.

URSSEIS: Unidad de Regulación Sanitaria de Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario.

DE LAS COMPETENCIAS:

Artículo 4. Para los efectos del presente procedimiento se definen las siguientes competencias:

1. La Dirección General de Salud otorgará las Licencias Sanitarias de los establecimientos de Salud de la Secretaría, y privados categoría III.
2. Las Jefaturas de las Regiones Sanitarias otorgarán las Licencias Sanitarias a los establecimientos de Salud Privados categoría I y II.
3. Las Jefaturas Regionales y Directores de Hospital son los responsables de poner en condiciones de cumplimiento de los estándares mínimos indispensables, a los establecimientos de salud de la Secretaría, con apoyo de la Dirección General de Provisión de Servicios, para a obtener la Licencia Sanitaria.



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS. CENTRO AMERICA

-4-

ACUERDO N°

1557

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA SANITARIA

Artículo 5. Para obtener la licencia sanitaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud con la Suma que indique: SE SOLICITA LICENCIA SANITARIA, con los siguientes datos:
 - a) Órgano al que se dirige: Dirección General de Salud Competente o Jefatura Regional Departamental, según corresponda.
 - b) Nombre y generales del propietario o representante legal del establecimiento y del apoderado legal.
 - c) Razón social o denominación de la Sociedad.
 - d) Nombre del establecimiento.
 - e) Dirección exacta del establecimiento, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico.
 - f) Servicio o servicios que ofrece a la población.
 - g) Lugar y fecha de la solicitud.
 - h) Firma del solicitante.
- 2) Copia de la Guía de Auto inspección aplicada por el propietario o responsable del Establecimiento de Salud.
- 3) Poder otorgado al profesional del derecho.
- 4) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad o de comerciante individual, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
- 5) Fotocopia del carne del profesional que actuará como Regente, o Director Médico, cuando proceda.
- 6) Recibo de pago por servicios de licencia sanitaria.

Los vehículos y medios de transporte de servicios de salud (ambulancias, servicios móviles) deberán presentar la documentación que acredite la legalidad de estos medios de transporte.



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

-5-

ACUERDO N°

1557

DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. Establecimientos Privados Complejidad I y II

1. Presentada la Guía de Auto inspección y Solicitud de Licencia Sanitaria por el representante legal del Establecimiento privado, la Jefatura de la Región Sanitaria asignará a una de sus dependencias, la responsabilidad de la recepción de la documentación y el registro en un Libro, de los siguientes datos: la fecha, nombre del establecimiento, razón social o denominación del establecimiento, dirección del establecimiento.
2. La Jefatura de la Región Sanitaria asignará a una de sus dependencias la responsabilidad de programar, ejecutar la inspección de verificación de los Estándares Mínimos Indispensables, llenando el acta respectiva.
3. La autoridad que efectúe la inspección, deberá entregar a la Jefatura Regional dentro del término de tres (3) días hábiles el informe técnico donde determine si se aprueba o niega la licencia sanitaria.
4. Recibido el informe técnico de que trata el numeral que antecede, la Jefatura Regional Departamental, emite la Licencia Sanitaria en caso que sea aprobada y es otorgada al interesado. En caso de negación de la Licencia, emitirá la resolución respectiva para ser entregada al interesado.
5. La Jefatura Regional remitirá a la DGS informe detallado de las Licencias otorgadas con la siguiente información: tipo de establecimiento, dirección, No. de la Licencia.

Este informe debe acompañarse de una fotocopia de las Licencias Sanitarias.

Artículo 7. Establecimientos Públicos

1. Presentada la Guía de Auto inspección y Solicitud de Licencia Sanitaria por la Región Sanitaria o Director de Hospital, ante la DGS, la URSSEIS la



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS. CENTRO AMERICA

-6-

ACUERDO N°

1557

2. inscribirá en un Libro anotando la fecha, nombre, tipo y dirección del establecimiento.
 3. La URSSEIS, de acuerdo a programación, efectuará la inspección de verificación de los Estándares Mínimos Indispensables, llenando el acta respectiva.
 4. Una vez efectuada la inspección, dentro del término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al informe técnico, la URSSEIS emite la Licencia si corresponde al caso, para firma y sello de la DGS, y sea otorgada a la Jefatura Regional o Director de Hospital correspondiente.
 5. La DGRS por medio de la URSSEIS presentará informe detallado a la Dirección General de Provisión de Servicios, de las Licencias otorgadas con la siguiente información: tipo de establecimiento, dirección. No de la Licencia.
- Este informe debe acompañarse de una fotocopia de las Licencias Sanitarias.

Artículo 8. Establecimientos de Salud Privados Complejidad III

1. La URSSEIS remitirá a cada uno de los establecimientos de salud privados los respectivos instrumentos de auto inspección a fin de que cada establecimiento realice su autodiagnóstico.
2. Una vez alcanzado el cumplimiento del 100% de los requisitos mínimos esenciales, la Dirección del establecimiento deberá presentarse al Unidad de atención al Cliente con los requisitos enumerados en Romano VI.
3. La Dirección General procederá a realizar la verificación respectiva.
4. Una vez verificado el cumplimiento de la norma la Dirección General emitirá y entregará la Licencia Sanitaria al interesado, en la Unidad de Atención al Cliente.



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS. CENTRO AMERICA

-7-

ACUERDO N°

1557

DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN

Artículo 9. Para fines de otorgar licencia sanitaria a los Establecimientos de salud, se definen las siguientes cuotas de recuperación de costos administrativos y de vigilancia y control sanitario:

NO. CORRELATIVO	LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	COSTO (L) SEGUN CLASIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO		
		I	II	III
1	Atención Médica			
	1.1 Licencia Sanitaria	2,000.00	3,000.00	7,000.00
	1.2 Renovación de Licencia Sanitaria	2,000.00	3,000.00	7,000.00
	1.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	1,500.00	1,500.00	1,500.00
2	Atención Odontológica			
	2.1 Licencia Sanitaria	2,000.00	3,000.00	
	2.2 Renovación de Licencia Sanitaria	2,000.00	3,000.00	
	2.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	1,500.00	1,500.00	
3	Laboratorio de Análisis Clínico			
	3.1 Licencia Sanitaria	2,000.00	3,000.00	
	3.2 Renovación de Licencia Sanitaria	2,000.00	3,000.00	
	3.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	1,500.00	1,500.00	
4	Laboratorios de Histopatológicas			
		I	II	III



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS. CENTRO AMERICA

-8-

ACUERDO N°

1557

	4.1 Licencia Sanitaria	2,000.00		
	4.2 Renovación de Licencia Sanitaria	2,000.00		
	4.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	1,500.00		
5	Medicina Física y Rehabilitación	I	II	III
	5.1 Licencia Sanitaria	2,000.00		
	5.2 Renovación de Licencia Sanitaria	2,000.00		
	5.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	1,500.00		
6	Imágenes Diagnósticas	I	II	III
	6.1 Licencia Sanitaria	3,000.00		
	6.2 Renovación de Licencia Sanitaria	3,000.00		
	6.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	1,500.00		
7	Casas de Reposo	I	II	III
	7.1 Licencia Sanitaria	300.00		
	7.2 Renovación de Licencia Sanitaria	300.00		
	7.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00		
8	Ambulancias y Unidades Móviles	Terrestre	Aérea	
	8.1 Licencia Sanitaria	1,250.00	1,750.00	
	8.2 Renovación de Licencia Sanitaria	1,250.00	1,750.00	
	8.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	500.00	500.00	
9	Bancos de Sangre	I	II	III



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
REPUBLICA DE HONDURAS. CENTRO AMERICA

-9-

ACUERDO N°

1557

	9.1 Licencia Sanitaria		2,000.00	
	9.2 Renovación de Licencia Sanitaria		2,000.00	
	9.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria		1,500.00	
10	Asilos para Discapacitados, Ancianos y Niños	I	II	III
	10.1 Licencia Sanitaria	300.00		
	10.2 Renovación de Licencia Sanitaria	300.00		
	10.3 Modificaciones de la Licencia Sanitaria	150.00		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de carácter transitorio en tanto sea aprobado el Reglamento Para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario, y Reglamento de Captación y Administración de Fondos Recuperados de Regulación Sanitaria.

COMUNIQUESE:

MINISTRO
MERCEDES FERNANDEZ ZAPALO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE SALUD

RAUL BARNICA SOLORZANO

D.F.